



# **ORDENANZA FISCAL N<sup>o</sup>304 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRÁNSITO DE GANADO.**

**Imposición y Ordenación**

**Aprobación por el Pleno: 2 de diciembre de 1992**

**Publicación en el BOP: 11 de marzo de 1993**



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRÁNSITO DE GANADO**

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

#### **Artículo 2. Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarios de los ganados.

#### **Artículo 3. Normas de gestión**

A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial” de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre.

El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago, por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.



#### **Artículo 4. Obligación de pago**

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifas.

El pago de este precio público se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y el caso b), por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería municipal o en el centro designado al efecto.

#### **TITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES**

##### **Artículo 3. Cuantía**

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada chapa de registro de perros, al año, 300 pesetas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.